

lucía, a partir del día 20 de agosto de 1999, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 de la Comunidad Autónoma de Andalucía presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por la mencionada empresa colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Federación de Servicios Públicos de Andalucía de UGT, la Federación de Sanidad de CC.OO. de Andalucía y por la Sección de Enfermería y Sección Médica de CEMSATSE en la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del día 20 de agosto de 1999, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo de la citada empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1167/95, interpuesto por doña María Luisa Ortiz Mateos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1167/95, interpuesto por doña María Luisa Ortiz Mateos, contra la Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz de fecha 13 de septiembre de 1994, que confirmó la misma en todos sus términos, por la que se denegó la solicitud de baja en el censo de electores de dicha Cámara, y como consecuencia de ella la declaración de no venir obligada al pago de las cuotas correspondientes al denominado recurso cameral permanente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 22 de septiembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por doña María Luisa Ortiz Mateos representada y defendida por Letrada, contra la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho del recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Mediante Auto del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de fecha 1 de marzo de 1999, se declaró la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de septiembre de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1167/95, Reso-

lución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la inversión.

Núm. Expediente: SC.044.AL/98.
Beneficiario: Indesur Mármoles, S.C.A.
Municipio y provincia: Macael (Almería).
Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.015.CA/99.
Beneficiario: Torredul, S.C.A.
Municipio y provincia: Torre-Alháquime (Cádiz).
Subvención: 1.950.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.028.CO/99.
Beneficiario: La Vaquera de la Finojosa, S.C.A.
Municipio y provincia: Hinojosa del Duque (Córdoba).
Subvención: 23.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.037.GR/98.
Beneficiario: Ganadería Nagaly, S.A.L.
Municipio y provincia: Peñuelas-Lachar (Granada).
Subvención: 30.900.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.026.JA/98.
Beneficiario: Corty-Hogar, S.C.A.
Municipio y provincia: Ubeda (Jaén).
Subvención: 2.700.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.009.JA/99.
Beneficiario: Aceites Conde Torrepalma, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 13.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.074.MA/98.
Beneficiario: Construcciones Orvadesa, S.C.A.
Municipio y provincia: Alameda (Málaga).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.004.MA/99.
Beneficiario: Arete, S.C.A.
Municipio y provincia: Ronda (Málaga).
Subvención: 392.500 ptas.

Núm. Expediente: SC.077.SE/98.
Beneficiario: Ecron Consultores, S.A.L.
Municipio y provincia: Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.043.SE/99.
Beneficiario: Corsevilla, S.C.A.
Municipio y provincia: Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.078.SE/99.
Beneficiario: Teisur, S.C.A.
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).
Subvención: 4.500.000 ptas.

Sevilla, 27 de julio de 1999.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la inversión.

Núm. Expediente: SC.007.CA/99.
Beneficiario: Olvecar, S.C.A.
Municipio y provincia: Olvera (Cádiz).
Subvención: 3.500.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.014.CA/99.
Beneficiario: Congelados del Sur, S.C.A.
Municipio y provincia: Olvera (Cádiz).
Subvención: 3.500.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.020.CA/99.
Beneficiario: Arvipiel, S.C.A.
Municipio y provincia: Villamartín (Cádiz).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.025.CA/99.
Beneficiario: Aldevi, S.C.A.
Municipio y provincia: Villamartín (Cádiz).
Subvención: 1.700.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.060.CO/98.
Beneficiario: La Orza, S.C.A.
Municipio y provincia: Baena (Córdoba).
Subvención: 2.400.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.031.HU/98.
Beneficiario: Deco-Parque, S.C.A.
Municipio y provincia: Huelva.
Subvención: 3.700.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.007.JA/98.
Beneficiario: Golosinas Marín Almacén, S.L.L.
Municipio y provincia: Jaén.
Subvención: 1.000.000 de ptas.